

Decisión de la Sección Quinta del 27 de enero de 2022

Consejo de Estado confirma la nulidad de la elección del alcalde de Villa del Rosario, Norte de Santander.

La Sección Quinta dejó en firme la nulidad de la elección del alcalde de Villa del Rosario, Eugenio Rangel Manrique, y declara la elección de Carlos Julio Socha Hernández.

1

¿Qué pasó?

En las elecciones locales del pasado 27 de octubre de 2019, en Villa del Rosario - Norte de Santander, resultó elegido como alcalde municipal el señor Eugenio Rangel Manrique con 16.769 votos. Luego de ello, el ciudadano Edgar Mastrangelo Rojas Montaña presentó dos demandas ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander contra el acto de elección del señor Rangel Manrique como alcalde de esa localidad.

Dentro de los hechos narrados, el demandante afirmó que un sobrino del alcalde elegido fue jurado de votación en dichas elecciones. De igual forma, señaló que un número importante de personas votaron pese a no tener residencia en Villa del Rosario.

2

¿Qué dijo el tribunal en primera instancia?

Encontró probado que el señor Ronny Stiven Cumbe Rangel es pariente del alcalde elegido en tercer grado de consanguinidad y, además, que fue designado y ejerció como jurado de votación (vicepresidente suplente) de la mesa 11, zona 01, puesto 01 en el municipio de Villa del Rosario. Por este cargo el tribunal anuló los 65 votos obtenidos por el candidato Eugenio Rangel Manrique en dicha mesa.

Respecto a los votos trashumantes (que consiste en inscribir la cédula para votar en un lugar distinto al de la residencia electoral) se pudo establecer que 189 personas ejercieron su derecho al voto en el municipio de Villa del Rosario, pese a que estaban inhabilitadas para hacerlo de acuerdo con las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

El Tribunal Administrativo de Santander procedió a la aplicación de la distribución ponderada, para restar de forma equitativa los 189 sufragios de las personas trashumantes y, además, restar al elegido los 65 votos que obtuvo en la mesa en la que su sobrino participó como jurado de votación, por lo que consideró que quien había resultado vencedor no era quien tenía la mayoría de la votación, y eligió a Carlos Julio Socha Hernández quién ocupó el segundo lugar más alto en los comicios.

Así las cosas, el tribunal declaró la nulidad de la elección del señor Eugenio Rangel Manrique y, en consecuencia, confirmó electo como alcalde municipal de Villa del Rosario al señor Socha Hernández.

3

¿Qué tuvo en cuenta la Sección Quinta?

En segunda instancia la Sección Quinta concluyó que la configuración de las causales del artículo 275 ordinales 6 y 7 del CPACA no fue desvirtuada y que, por tanto, la exclusión de los votos trashumantes y de los votos de la mesa donde ejerció como jurado el sobrino del candidato Rangel Manrique fue acertada, en cuanto afectaron el resultado final de la votación para la escogencia del alcalde de Villa del Rosario.

En casos como este, la efectividad del voto debe ceder ante la transparencia del acto electoral que, se ve afectado cuando un jurado de votación no se declara impedido por su relación de consanguinidad con uno de los candidatos. Así mismo, esta norma no afecta el derecho a ser elegido ni lo privilegia sobre los derechos de los electores.

La Sala Electoral consideró que no hubo pruebas que desvirtuaran las conclusiones de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la falta de residencia electoral de 189 personas que votaron en las elecciones.

Por último, corresponde al juez electoral garantizar los derechos fundamentales, por una parte, de quienes resultarían electos con la práctica de un nuevo escrutinio y, de otra, el respeto por la voluntad popular, aspectos que se erigen como el fin último del medio de control de nulidad electoral.

4

¿Qué decidió la Sección Quinta?

Confirmó la decisión del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en la cual se declara la nulidad de la elección de Eugenio Rangel Manrique y en su lugar declara electo como alcalde municipal de Villa del Rosario a Carlos Julio Socha Hernández.

Normas asociadas:

1. Art. 275 ordinal 6 de la Ley 1437 de 2011
2. Art. 275 ordinal 7 de la Ley 1437 de 2011
3. Art. 175 ordinal 3 de la Ley 1437 de 2011
4. Art. 187 de la Ley 1437 de 2011
5. Art. 316 de la Constitución Política de Colombia
6. Art. 4 de la Ley 163 de 1994
7. Art. 148 de la Ley 1437 de 2011
8. Art. 288 ordinal 2 de la Ley 1437 de 2011
9. Art. 288 ordinal 4 de la Ley 1437 de 2011



Ponente: Magistrada Rocío Araújo Oñate
Expediente: 5400123330020200001300
Sentencia de única instancia: 27 de enero de 2022

i

información importante

